

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 3 de marzo de 2003, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante de Apelación núm. 391/2006. (PD. 1334/2008).*

NIG: 2906737C20060001311.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 391/2006.  
 Negociado:  
 Asunto: 400392/2006.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 375/2003.  
 Juzgado de origen: Juzgado Mixto Núm. Tres de Fuengirola (Anterior a la Separación de Jurisdicciones)  
 Negociado:  
 Apelante: Residencial Girasol Costa del Sol, S.L.  
 Procurador: Duarte Diéguez, Francisco Javier.  
 Abogado:  
 Apelado: CP Pueblo Girasol Primera Fase y Jesús Francisco López Guerrero (Rebelde).  
 Procurador: Castillo Lorenzo, Antonio.  
 Abogado:

#### E D I C T O

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 391/06, dimanante de juicio Ordinario núm. 375/03 del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 450

En la Ciudad de Málaga a treinta y uno de julio de dos mil siete.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Residencial Girasol Costa del Sol S.L., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por el Procurador Sr. Duarte Diéguez, Francisco Javier. Es parte recurrida CP Pueblo Girasol Primera Fase y Jesús Francisco López Guerrero (Rebelde), que está representada la primera por el Procurador Sr. Castillo Lorenzo, Antonio, que en la instancia han litigado como partes demandante y demandada, respectivamente.

#### F A L L A M O S

Que desestimando el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, de fecha 25 de abril de 2005, en los autos de juicio ordinario núm. 375/03 de que dimana el presente rolo, debemos confirmar dicha resolución, condenando a la apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado don Jesús Francisco López Guerrero, expido el presente en Málaga a tres de marzo de 2003.- El Presidente.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 8 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 204/2007. (PD. 1333/2008).*

NIG: 2906742C20070003821.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 204/2007. Negociado: PC.  
 Sobre:  
 De: Don Juan Alguacil Cabrera.  
 Procurador: Sr. Angel Fernández Bernal.  
 Letrado: Sr Jorge Ismael Mesa Liñán.  
 Contra: Don David Essat Ramo.  
 Procurador/a: Sr/a.  
 Letrado/a: Sr/a.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 204/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco 5 de Málaga a instancia de Juan Alguacil Cabrera contra David Essat Ramo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga.  
 C/ Fiscal Luis Portero, s/n, 4.ª planta. Ciudad Justicia.  
 Tlf: 951 939 025; Fax: 951 939 125.  
 Número de Identificación General: 2906742C20070003821.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 204/2007. Negociado: PC.

#### SENTENCIA núm. 6/08

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.  
 Lugar: Málaga.  
 Fecha: Ocho de enero de dos mil ocho.  
 Parte demandante: Juan Alguacil Cabrera.  
 Abogado: Jorge Ismael Mesa Liñán.  
 Procurador: Angel Fernández Bernal.  
 Parte demandada: David Essat Ramo.  
 Abogado:

#### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Juan Alguacil Cabrera contra don David Essat Ramo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David Essat Ramo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 7 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 93/2005. (PD. 1331/2008).*

NIG: 2908441C20052000085.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 93/2005. Negociado: CG.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña María Antonia Artacho Delgado.

Procurador: Sr. Manuel Ángel Moreno Jiménez.

Letrado: Sr. Eduardo Zorrilla Díaz.

Contra: Don Juan Rosado Esquina.

**E D I C T O****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Jesús Lara del Río Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la Ciudad de Ronda y su partido judicial.

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 93/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda a instancia de María Antonia Artacho Delgado contra Juan Rosado Esquina sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm. 200/206

En Ronda, a 27 de junio de 2006

Vistos por don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Ronda y su partido judicial los autos de Divorcio número 93/2005 seguidos a instancia de doña María Antonia Artacho Delgado, representada por el Procurador don Manuel Ángel

Moreno Jiménez y asistida por el Letrado don Eduardo Zorrilla Díaz, contra don Juan Rosado Esquina, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

**F A L L O**

Se concede el divorcio del matrimonio formado por doña María Antonia Artacho Delgado y don Juan Rosado Esquina.

Así mismo, se establecen como medidas o efectos derivados del divorcio decretado, las mismas que fueron establecidas en sentencia de fecha 14 de febrero de 1996 dictada en autos de separación de mutuo acuerdo que se tramitó en este juzgado con el núm. 137/95, con las siguientes modificaciones:

- No procede realizar pronunciamiento alguno sobre la patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas respecto al hijo mayor de edad Juan Rosado Artacho.

- Se suspende el régimen de visitas que correspondería al padre respecto de su hija menor de edad.

- Se establece como pensión alimenticia a favor de los hijos la suma de 360 euros mensuales.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Málaga.

Firme la presente, comuníquese de oficio al Registro de Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma, don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Rosado Esquina, extendiendo y firmando la presente en Ronda a siete de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.